



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-597/24

La Paz, 01 de agosto de 2025

CITE: CD/Com.-SDR/MIZT-N° 177/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



REF.- "PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ACELERAR EL CAMBIO DE MATRIZ ENERGÉTICA Y FORTALECER LA ECONOMÍA NACIONAL"

De mi mayor consideración;

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 162 Parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se remite a su autoridad el Proyecto de Ley **"PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ACELERAR EL CAMBIO DE MATRIZ ENERGÉTICA Y FORTALECER LA ECONOMÍA NACIONAL"**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjunto el Proyecto de Ley en 4 (cuatro) ejemplares y formato electrónico

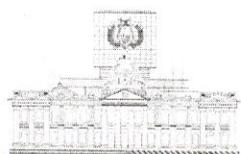
Sin otro particular me despido con las consideraciones mas distinguidas

Atentamente,

CC/Arch

Mayra Ygracia Torres Trigo
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Contacto: Abg. Michael Munguía
Celular: 71538871



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**“PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, PARA DISMINUIR
LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ACELERAR EL CAMBIO DE MATRIZ
ENERGÉTICA Y FORTALECER LA ECONOMÍA NACIONAL”**

I. ANTECEDENTES. –

El biodiesel es un combustible renovable derivado de aceites vegetales o grasas animales. La Sociedad Americana de Ensayos y Materiales (ASTM), define al biodiesel como un combustible compuesto de esteres monoalquílicos de ácidos grasos de cadena larga derivados de aceites vegetales o grasas animales. El término bio hace referencia a su naturaleza renovable y biológica en contraste con el combustible diésel tradicional derivado del petróleo; mientras que diésel se refiere a su uso en motores de este tipo. Como combustible el biodiesel puede ser usado en forma pura “B100” o mezclado con diésel de petróleo “BXX” (XX representa el porcentaje de biodiesel contenido en la mezcla).

El sector del transporte consume un 30% de toda la energía utilizada en el mundo. Esta cifra se eleva en la Unión Europea al 32% y en España al 39%. Actualmente se consumen diariamente 83,7 millones de barriles de petróleo en todo el mundo y las estimaciones indican que esta cifra aumentará hasta llegar a los 112 millones de barriles diarios en 2020. Cada año se utiliza una cantidad de petróleo cuatro veces superior a la que se descubre. Actualmente la extracción de estos carburantes se ha convertido cada vez más difícil y costoso. El suministro futuro depende de nuevos yacimientos y de la mejoría en las tecnologías de extracción de los grandes pozos ya existentes, en su mayoría descubiertos en la década de los 70. Más tarde o más temprano, la escasez de petróleo está asegurada, por lo que encontrar y desarrollar soluciones alternativas no sólo es una cuestión ambiental, sino también una necesidad estratégica de futuro.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

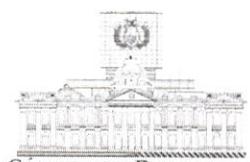
En Bolivia si bien los biocombustibles tienen un potencial enorme para impulsar el desarrollo automotor y productivo del país y existe regulación por parte del Órgano Ejecutivo a través de los Decretos Supremos 5135 y 5142, que autorizan la incorporación de aditivos de origen vegetal como el biodiésel y el etanol, sin embargo se requiere una Ley específica regulatoria con la finalidad principal de impulsar el crecimiento sostenible y fortalecer el abastecimiento interno de con mayores inversiones en el sector productivo, lo que a su vez significa más desarrollo y oportunidades de empleo en áreas rurales agrícolas.

II. JUSTIFICATIVO DEL PROYECTO DE LEY. -

La oferta mundial de biocombustibles y su tendencia obedece a la disponibilidad de biomásas para su obtención, a los costos de producción y a la existencia de subsidios y estímulos para su producción y utilización, principalmente en los países industrializados. De acuerdo con el Informe de la OCDE-FAO, a nivel mundial, el biocombustible seguirá produciéndose predominantemente a partir de materias primas tradicionales: maíz y caña de azúcar para el etanol, y aceite vegetal para la producción del biodiésel.

Asimismo, en la mayoría de los países, las políticas sobre biocombustibles están orientados en cumplir objetivos nacionales destinados a reducir las emisiones de GEI y por la dependencia de los combustibles fósiles, y al mismo tiempo apoyar a los productores agrícolas nacionales. La producción nacional suele cubrir la mayor parte de la demanda, por lo que la participación en el comercio internacional es relativamente baja.

Se prevé que para 2031, el comercio mundial de biodiésel se reducirá a 10% de la producción total, pero el comercio de etanol se mantendrá en torno a 7.5%. La recuperación económica y la flexibilización de las restricciones a la movilidad a nivel global favorecieron la recuperación de la demanda mundial de combustibles fósiles, esto influyó positivamente en





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

el mercado de los biocombustibles. En 2022, el aumento de los apoyos mediante normativas obligatorias más altas aceleró la demanda de biocombustibles. El consumo mundial de etanol y biodiésel aumentó a 126 miles de millones de litros (Mml) y 56 Mml. respectivamente. Sin embargo, pese a la recuperación, los márgenes de producción de los biocombustibles resultaron afectados por el aumento de los costos de las materias primas y de producción, que a su vez influyó negativamente en la producción de biocombustibles en algunos de los principales países productores.

Como ejemplo se cita que, en 2021 debido al alza de los precios del aceite vegetal ya los crecientes costos de producción, redujo sus tasas de mezcla de biodiésel. No obstante, varios países, como India e Indonesia, siguen apoyando la producción de biocombustibles con normativas obligatorias más altas, créditos fiscales y subsidios. Hasta cierto punto, los elevados precios de los combustibles fósiles impulsaron más a la industria de los biocombustibles. En 2021, la recuperación de la demanda y el alza de los precios de las materias primas causaron un aumento sin precedentes de los precios nominales del etanol y el biodiésel.

En estas Perspectivas se espera que, a nivel mundial, el consumo y la producción de biocombustibles aumenten entre 2022 y 2031 a un ritmo mucho más lento que en décadas anteriores, principalmente como resultado de la reducción de las políticas de apoyo en los países desarrollados. Se prevé que para 2031, la producción mundial de etanol y de biodiésel se incrementará 140 Mml y 56 Mml, respectivamente, debido a la expansión que tendrá lugar en los países asiáticos, que favorece la producción nacional mediante subsidios, créditos fiscales y créditos blandos para inversiones. Las materias primas para los biocombustibles varían de un país a otro. En la producción mundial de biocombustibles predominarán las materias primas tradicionales, pese a la creciente sensibilidad a la sostenibilidad de la producción de biocombustibles observada en muchos países.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El principal propósito del presente Proyecto de Ley es promover de manera efectiva el marco normativo y regulación de la producción sostenible y uso de bicomcombustible en Bolivia en el marco de los preceptos legales constituidos como es la Constitución Política del Estado la cual establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética; Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, que señala la aplicación de Políticas Hidrocarburíferas del país en todos sus ámbitos; como así también promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa; de igual manera y en concordancia con lo señalado la Ley N° 3058 de acuerdo al principio de continuidad obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, garantizando a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos. Finalmente la precitada norma establece y determina que la producción, la mezcla de combustibles fósiles con combustible de origen vegetal, almacenaje, distribución, comercialización y fomento, serán regulados a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, como el marco normativo que permite efectuar la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

La presente propuesta de Ley propone dinamizar y regular efectivamente la producción y consumo de biocombustibles en el país implica que el Estado formule e implemente políticas claramente definidas para generar impactos positivos y sostenibles en lo social, en lo económico y en lo ambiental.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La propuesta contribuirá a fortalecer el mercado boliviano de biocombustibles como impulsor del desarrollo socioeconómico, entre estos se establece como objetivo principal: Diversificar el mercado nacional de combustibles; Conducir al cambio progresivo de los patrones de consumo y de la matriz energética con energías limpia y renovable; Disminuir la contaminación ambiental como medida de mitigación del cambio climático; Promover el desarrollo agropecuario y agroindustrial en zonas rurales y finalmente Generar empleos legales.

El impacto económico y social de la regularización de los biocombustibles en Bolivia podría convertirse en un activo estratégico de alto valor energético, industrial y social basada en su valorización energética y en la apertura del mercado de biocombustibles que representará una oportunidad inédita para cambiar la actual situación económica y ambiental del país, por otra parte la dependencia energética del país en torno a YPFB como único operador centralizado ha generado una estructura cerrada, que bloquea el ingreso de nuevos actores, desalienta la innovación y genera cuellos de botella regulatorios para iniciativas descentralizadas de producción de biocombustibles a pequeña y mediana escala.

Frente a esta realidad, Bolivia necesita una reforma estructural de triple impacto: ambiental, económico y energético. El proyecto de ley propuesto plantea una regularización del mercado de biocombustibles, permitiendo que actores privados, asociaciones comunitarias, cooperativas, y universidades puedan producir, transformar y comercializar biocombustibles (como etanol anhidro y biodiésel), sin depender del monopolio estatal y con regulación ambiental clara y eficiente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. MARCO NORMATIVO. –

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 342: “El Estado promoverá y desarrollará políticas de uso de energías alternativas, compatibles con la conservación del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la seguridad alimentaria.”

Artículo 316: “El Estado promoverá y fortalecerá las formas de organización económica comunitaria y estatal, con participación y control social, para lograr la industrialización de los recursos naturales.”

LEY N° 3207, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

La Ley N° 3207, busca impulsar la producción y el uso de biodiesel en el país. Define el biodiesel como una mezcla de diésel mineral con un componente vegetal obtenido de aceites o grasas.

Establece la incorporación gradual y obligatoria de este componente vegetal de producción nacional en el diésel de petróleo, comenzando con un 2.5% a los dos años de la promulgación y con el objetivo de alcanzar un 20% en un plazo máximo de diez años (para 2015). Se permite el uso voluntario de porcentajes mayores en áreas donde el componente vegetal sea fácilmente disponible.

Para incentivar esta industria, la ley otorga importantes beneficios fiscales. Estos incluyen la exención del Impuesto Específico a los Hidrocarburos (IEHD) y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) para el componente vegetal, y la exención del 50% de la carga impositiva total para el proceso de producción y comercialización. Además, los productores gozan de estabilidad fiscal por diez años, lo que significa que la carga tributaria no aumentará, y están exentos del Gravamen Arancelario Consolidado (GAC) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de bienes de capital durante cinco años. La ley





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

también establece **sanciones severas** por evasión o defraudación tributaria. Finalmente, el Poder Ejecutivo tiene un plazo de 90 días para reglamentar la ley en aspectos como la producción, comercialización y distribución del biodiesel.

LEY N° 3086, 23 DE JUNIO DE 2005

La Ley N° 3086, establece la incorporación del alcohol anhidro (etanol) de caña de azúcar de producción nacional como aditivo a la gasolina. Esta mezcla se realizará en una proporción mínima del 10% y máxima del 25% para su comercialización y uso en todo el territorio boliviano. El plazo para alcanzar la proporción máxima no debe exceder los cinco años desde la promulgación de la ley. Además, la ley encomienda al Poder Ejecutivo la tarea de elaborar las normas técnicas y el reglamento de la misma en un plazo no mayor a noventa días.

RESOLUCION MINISTERIAL N 055/2024

Basándose en informes técnicos y legales que confirman la viabilidad y legalidad de la medida, el Ministro de Hidrocarburos y Energías aprueba una metodología para determinar el precio del biodiesel nacional. Esta resolución es un paso crucial para regular este nuevo combustible. La ejecución de esta metodología recae en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N 0389/2024

Este texto describe la **decisión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de Bolivia de fijar el precio del biodiesel**, basándose en informes técnicos y económicos presentados por YPFB y otras direcciones internas.

LEY N° 1098, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El objetivo principal es **sustituir gradualmente la importación de insumos y diésel**, garantizando al mismo tiempo la seguridad alimentaria y energética del país. La ley define





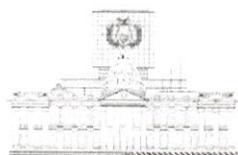
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

estos aditivos y permite su producción siempre que se preserve la soberanía alimentaria y el crecimiento sostenible de la materia prima.

Se establece un **Plan Multisectorial de Desarrollo Integral** para coordinar la producción de estos aditivos sin afectar la seguridad alimentaria ni el medio ambiente, promoviendo el uso eficiente del suelo y la rehabilitación de áreas degradadas. La ley prioriza la comercialización de estos aditivos en el mercado interno y asigna a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, en coordinación con otros ministerios, la tarea de controlar el abastecimiento interno y regular la producción, mezcla y especificaciones técnicas de los combustibles resultantes. Un aspecto crucial es la **determinación del precio de estos aditivos**, que estará a cargo de la ANH basándose en una metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos. Para el primer periodo, el precio debe considerar las inversiones iniciales, y luego se actualizará en función del precio del combustible mezclado en el mercado internacional. Finalmente, la ley estipula que **YPFB priorizará la compra de aditivos nacionales**, con la posibilidad de importar en caso de insuficiencia, y que la venta de etanol anhidro a YPFB para mezcla está **exenta del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)**, mientras que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) se aplicará solo al hidrocarburo base.

Mayra Zalles Trigo
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

J





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-597/24

PROYECTO DE LEY

“PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ACELERAR EL CAMBIO DE MATRIZ ENERGÉTICA Y FORTALECER LA ECONOMÍA NACIONAL”

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La Presente Ley tiene como objeto promover la producción sostenible y uso de biocombustibles en el país sobre la base de la libre de competencia y libre acceso a la actividad económica con el objeto de diversificar el mercado nacional de combustibles, conducir a un cambio progresivo de los patrones de consumo y de la matriz energética con energías limpias y renovables, disminuir la contaminación ambiental como medida de mitigación del cambio climático, promover el desarrollo agropecuario y agroindustrial en zonas rurales, generar empleos legales.

Artículo 2. (FINALIDAD) La presente Ley tiene como finalidad la transformación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de biocombustibles líquidos de origen vegetal o residual, tales como etanol anhidro, biodiésel, aceites reciclados, bioaceites y otros aditivos compatibles con motores de combustión interna, tanto para usos vehiculares como industriales, desarrollando la implementación de tecnologías limpias, maquinaria, equipamiento e infraestructura asociada al ciclo completo de los biocombustibles y la economía circular.

ARTICULO 3. (POLÍTICAS GENERALES) En coordinación con el Órgano Ejecutivo se implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales correspondientes la ejecución de acuerdo a lo siguiente:

- a) Desarrollar y fortalecer la estructura científico-tecnológica, destinada a promover la investigación necesaria en el sector público y privado, para producir y comercializar biocombustibles en el país;
- b) Promover la formación de recursos humanos de alta especialización en materia de biocombustibles, comprendiendo la realización de programas de desarrollo y promoción de emprendimientos de innovación tecnológica;
- c) Incentivar el uso de tecnologías, el desarrollo de proyectos experimentales y la transferencia de tecnología adquirida que permitan la obtención de biocombustibles mediante la utilización de productos agrícolas o agroindustriales, o de residuos de éstos;

[Handwritten mark]





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Incentivar la participación privada para la producción sostenible y comercialización de biocombustibles en el país;
- e) Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía, en su condición de puro o mezclado con otros combustibles, priorizando la producción nacional, con la finalidad de cambiar progresivamente los modelos de consumo y de la matriz energética, hacia energías renovables y más limpias, que contribuyan a la disminución de la contaminación ambiental, como medida de mitigación del cambio climático y cumplimiento de los compromisos internacionales en la lucha contra el cambio climático;
- f) Promover la producción sostenible y la comercialización de biocombustibles o de insumos para producir biocombustibles; para promover la generación de empleo, desarrollo rural y bienestar de la población.

Artículo 4. (PRINCIPIOS)

La presente Ley se regirán por los siguientes principios rectores:

- a) Protección al medio ambiente y salud pública: Toda actividad vinculada al ciclo de los biocombustibles deberá minimizar los impactos ambientales, prevenir la contaminación del aire, agua y suelo, y resguardar el derecho constitucional de la población a vivir en un entorno saludable y equilibrado.
- b) Producción más limpia y jerarquización de residuos: Se impulsa la reducción en la generación de residuos, su máximo aprovechamiento mediante reutilización, reciclaje y valorización energética, y la disposición final sólo de los residuos no recuperables.
- c) Participación ciudadana y consulta previa: Se garantiza el derecho de la población a participar activamente en los procesos de toma de decisiones mediante audiencias públicas, acceso a la información y mecanismos de consulta. Asimismo, se respeta el derecho de los pueblos indígena originario campesinos a la consulta previa, libre e informada cuando se desarrollen proyectos que afecten sus territorios.
- d) Control estatal y soberanía energética: El Estado ejercerá el control soberano sobre los recursos naturales destinados a la producción de biocombustibles, promoviendo su uso estratégico y garantizando una distribución justa de los beneficios derivados de su industrialización.
- e) Transparencia y estabilidad en el mercado: Se promoverá un entorno normativo claro y predecible, que incentive la inversión y asegure la competencia leal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) Economía circular como eje transversal: La gestión de residuos y la producción de biocombustibles se enmarcan en un modelo de economía circular, priorizando el cierre de ciclos productivos y la eficiencia en el uso de recursos, a fin de reducir la huella ecológica y fomentar la regeneración ambiental.
- g) Innovación tecnológica y transferencia de conocimiento: Se promoverá el desarrollo e implementación de tecnologías limpias, la formación de capacidades locales, la investigación científica y la colaboración público-privada para fortalecer la competitividad del sector.
- h) Progreso inclusivo y justicia ambiental: Las políticas derivadas de esta Ley deberán contribuir a la inclusión social, la reducción de desigualdades territoriales y la construcción de una economía más resiliente, equitativa y climáticamente responsable.

Artículo 5. (LICENCIAS AMBIENTALES)

- I. Toda actividad vinculada a la industrialización de residuos sólidos o a la producción de biocombustibles que pueda generar impactos ambientales deberá, de forma obligatoria, tramitar y obtener la Licencia Ambiental correspondiente antes del inicio de sus operaciones. Esta licencia será otorgada por la autoridad ambiental competente.
- II. Para dicho trámite, se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental que correspondan según el tipo y escala del proyecto.
- III. En situaciones excepcionales, tales como emergencias ambientales o cuando medie una declaratoria de interés público por parte de la autoridad competente, se podrán flexibilizar los plazos administrativos para la obtención de la Licencia Ambiental, sin que ello implique la exención de la obligación de presentar el EIA ni de cumplir con los estándares técnicos y ambientales requeridos.
- IV. Adicionalmente, para los proyectos de producción de biocombustibles, deberá evaluarse su viabilidad económica considerando el precio oficial del biodiésel establecido en disposiciones normativas vigentes, a fin de garantizar la coherencia del proceso de autorización con la política sectorial vigente y fomentar proyectos económicamente sustentables en armonía con los principios de sostenibilidad ambiental.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6. (LICENCIAS SECTORIALES Y MODALIDADES)

Además de la Licencia Ambiental contemplada en el artículo anterior, toda actividad vinculada a la cadena productiva de biocombustibles o al tratamiento de residuos sólidos deberá obtener las licencias sectoriales correspondientes, conforme al siguiente detalle:

- a) Producción de biocombustibles.- El Ministerio de Hidrocarburos y Energías, será la autoridad responsable de emitir las licencias de operación para las actividades de producción, almacenamiento, transporte y comercialización de aditivos de origen vegetal como el etanol anhidro y el biodiésel destinados a su mezcla con gasolina o diésel fósil.

Las licencias serán otorgadas cuando se cumplan los estándares técnicos de calidad vigentes, se acredite el origen nacional de la materia prima utilizada, y se garantice la trazabilidad del proceso productivo. Adicionalmente, en la evaluación de la viabilidad económica del proyecto, deberá considerarse el precio oficial del biodiésel fijado de acuerdo a la normativa legal vigente a fin de asegurar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos y su alineamiento con la política energética nacional.

- b) Transformación de residuos.- La instalación y operación de plantas para el tratamiento, transformación o valorización de residuos incluyendo reciclaje avanzado, biodigestores, producción de biogás, pirolización, compostaje industrial o incineración con recuperación energética requerirá autorización sectorial específica. El Ministerio correspondiente en materia medio ambiental será responsable de reglamentar las modalidades de licencia aplicables, estableciendo requisitos técnicos diferenciados según el tipo de tecnología, escalas de operación, monitoreo ambiental, garantías económicas, niveles de competencia (central o subnacional) y protocolos de seguridad. Todas las instalaciones deberán cumplir con estrictas normas de seguridad industrial, eficiencia energética y control de emisiones, garantizando una gestión integral de residuos conforme al principio de economía circular.
- c) Importación y exportación. - La importación de maquinaria, equipos e insumos específicos destinados a la producción de biocombustibles o al tratamiento de residuos sólidos estará exenta de aranceles aduaneros, previa autorización de las autoridades competentes, en el marco de incentivos a la innovación tecnológica y sostenibilidad ambiental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La exportación de subproductos valorizados como biocombustibles, energía térmica o eléctrica, compost, biofertilizantes o productos intermedios derivados del reciclaje se regirá por la normativa nacional vigente en materia de hidrocarburos, comercio exterior e inversión, promoviendo el acceso a mercados internacionales y el posicionamiento estratégico de Bolivia en cadenas verdes de valor.

ARTÍCULO 7. (INCENTIVOS TRIBUTARIOS)

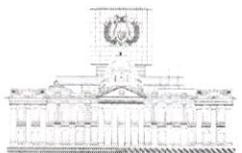
Con el objetivo de acelerar la transición energética hacia fuentes más sostenibles, reducir la dependencia de combustibles fósiles y fomentar la economía circular mediante la valorización de residuos, se establece los siguientes incentivos fiscales:

- a) Exención impositiva para biocombustibles: Se aplica una reducción del 50% en la carga tributaria a los procesos de producción y comercialización de biodiésel. Este beneficio podrá extenderse al etanol anhidro bajo las mismas condiciones, previa evaluación técnica y normativa.
- b) Créditos fiscales para aditivos vegetales: Los productores de aditivos vegetales certificados recibirán créditos fiscales equivalentes al porcentaje de mezcla obligatoria vigente, incentivando la integración de biocombustibles en la matriz energética nacional.

ARTÍCULO 8. (CONTROL, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN)

- I. Las instancias competentes de los niveles municipal, departamental y nacional en materia de gestión ambiental y energética ejercerán facultades de inspección, fiscalización y control permanente sobre todas las actividades reguladas por la presente Ley, incluyendo la gestión de residuos, la industrialización de los mismos, y la producción, distribución y comercialización de biocombustibles.
- II. Ante la verificación de un manejo inadecuado de residuos, incumplimiento de condiciones establecidas en licencias ambientales o infracción de normas técnicas y legales, las autoridades competentes deberán ordenar de forma inmediata la suspensión de actividades, así como la aplicación de medidas correctivas, de mitigación o remediación, y remitir los antecedentes a la instancia sancionadora correspondiente.
- III. Se fortalecerán e institucionalizarán los mecanismos de monitoreo ambiental mediante sistemas de muestreo, fiscalización in situ y reportes periódicos, con énfasis en los proyectos de industrialización de residuos y producción de biocombustibles.

4





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Además, se incorporará la fiscalización específica del cumplimiento del precio oficial del biodiésel y la transparencia en la estructura de costos, conforme a la normativa vigente. Esta fiscalización incluirá la inspección técnica y económica de los actores involucrados, con publicación obligatoria de los datos relevantes para asegurar el acceso a la información pública y el control social.

ARTÍCULO 9.- (PARTICIPACIÓN CIUDADANA) Se reconoce y garantiza el derecho de la sociedad civil organizada, comunidades locales y pueblos indígena originario campesinos a participar de forma activa, informada y vinculante en la formulación, evaluación, seguimiento y control de políticas, planes, programas y normativas relacionadas con la gestión de residuos y la producción, distribución y comercialización de energías renovables, especialmente biocombustibles.

En el marco de este derecho, se establecen los siguientes mecanismos obligatorios:

- a) **Transparencia previa:** Todo estudio de impacto ambiental, informe técnico o económico que respalde la autorización de proyectos vinculados a biocombustibles deberá ser publicado en medios de amplio acceso y en plataformas digitales oficiales al menos 30 días antes de la emisión de licencias o permisos, permitiendo el análisis público anticipado.
- b) **Audiencias públicas:** La realización de audiencias ciudadanas será obligatoria antes de la aprobación de cualquier proyecto o programa considerado de alto impacto ambiental o social. Estas audiencias deberán convocarse con antelación suficiente y garantizar mecanismos de participación efectiva.
- c) **Consulta previa, libre e informada:** Todo proyecto que directa o indirectamente afecte los territorios o formas de vida de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberá someterse a un proceso de consulta previa, libre e informada, respetando sus usos, costumbres y mecanismos de autogobierno, conforme a los convenios internacionales suscritos y normativa vigente.
- d) **Carácter vinculante:** Las observaciones, objeciones, recomendaciones y acuerdos emergentes de estos procesos serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes y para las empresas públicas o privadas responsables del proyecto, integrándose formalmente en los actos administrativos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo deberá aprobar los reglamentos sectoriales necesarios para su aplicación efectiva, en coordinación con el Ministerio del área correspondiente y demás entidades competentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Todos los permisos administrativos, contratos en curso y regulaciones vinculadas a residuos y a hidrocarburos deberán adecuarse a las nuevas disposiciones establecidas en esta Ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Las iniciativas públicas o privadas de producción de bioetanol, biodiésel y proyectos de tratamiento de residuos que hubieran sido autorizadas antes de la promulgación de esta Ley, podrán acogerse a un régimen transitorio especial para su registro y regularización definitiva.

DISPOSICIÓN CUARTA. - La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en la Gaceta Oficial Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Mayra Inés Zalles Trigo
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

f

